

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	2019-00266-00
Demandante:	Jorge Hernán Vallejo
Demandado:	Gloria Stella Díaz Vásquez y Herederos Indeterminados del causante Miguel de Jesús Díaz Gutiérrez
Auto:	510

ASUNTO

Designar curador ad litem a los herederos indeterminados del causante Miguel de Jesús Díaz Gutiérrez.

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante Miguel de Jesús Díaz Gutiérrez, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Vencido el término de traslado de la demanda se fijará fecha para la práctica de la prueba de ADN.

De otro lado, acreditado el pago de la prueba de ADN y de la diligencia de exhumación, se dispondrá remitir las constancias de pago a las instituciones correspondientes. Para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MIGUEL DE JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ**, al profesional del derecho **JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **juliocesargarciaospina@hotmail.com** con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.) **Vencido el término de traslado de la demanda se fijará fecha para la práctica de la prueba de ADN.**

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: Líbrese oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO REGIONAL OCCIDENTE** y al **ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO DIOCESANO DE CARTAGO**, adjuntando las constancias de las transferencias bancarias correspondientes al pago de la prueba de ADN y de la diligencia de exhumación.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
092

Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno
(2021)

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e05acfb83a61971e9dad4bfd5a056ec69c923d2a4520950b87ffd226e5cb371

Documento generado en 27/05/2021 12:02:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**